



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-08/2025**

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA**

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

VISTA la cuenta que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del oficio IEEBC/CGE/696/2025 y anexos, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el cual anexa documentación diversa, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución dictada el catorce de febrero² en el expediente citado al rubro.

A su vez, **vista** la constancia que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la recurrente, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la responsable con las que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro; ha fenecido en demasía sin que se recibiére promoción alguna al respecto.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de catorce de febrero, dictada dentro del expediente **JC-08/2025**, determinó:

“ÚNICO. Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.”

Así, se ordenó emitir nuevamente el acto reclamado para los siguientes efectos:

“Al haber resultado fundados los agravios, lo procedente es revocar parcialmente la resolución impugnada y dejar sin efectos todos los actos realizados en cumplimiento a la misma, incluyendo la vista ordenada a la Sindicatura Procuradora del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el efecto de que se dicte otra en la que se observen los lineamientos siguientes:

- a. Dejar intocada la parte considerativa y resolutive de la infracción consistente en calumnia.
- b. Tener por no acreditada violencia política en contra del denunciante.
- c. Juzgar la controversia con perspectiva de género e intercultural.
- d. Determinar, con sustento probatorio, si el denunciante fue o no responsable de los hechos acaecidos el siete de julio.
- e. Valorar la denuncia presentada por la actora por VPG, radicada con la clave IEEBC/UTCE/PES/05/2023.
- f. Pronunciarse con perspectiva intercultural y de género, respeto de los hechos que se hicieron constar en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC79/08-09-2023, obrante en el expediente IEEBC/UTCE/PSO/13/2023, en el cual se acusa al denunciante de diferentes conductas que pudiesen constituir infracciones a la ley.
- g. Valorar íntegramente los videos alojados en YouTube, por Tijuana Noticias, bajo el título: “SERGIO MOCTEZAMA EXTORCIONA A VENDEDORES DE ARTESANÍAS y el de la página de noticias Ajedrez Político, bajo el título “SERGIO MOCTEZUMA ACUSADO DE EMPUJAR A MUJERES PARA ENTRAR A PALACIO MUNICIPAL”.
- h. Emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada.
- i. Se vincula a la Sindicatura Procuradora del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California al cumplimiento de esta sentencia.
- j. Hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal, del cumplimiento dado a esta sentencia, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitió a este Tribunal, la aprobación del acuerdo **DATO PERSONAL**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROTEGIDO (LGPDPPO), emitida por el Consejo General de dicho Instituto, donde se determina como inexistente la infracción consistente en violencia política e institucional atribuida a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, asimismo se deja intocado el contenido de la resolución **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**.

- c) La Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió la certificación donde hace constar que ha transcurrido en exceso el plazo de la vista ordenada el diez de marzo con la documentación mencionada en el inciso anterior, y no se advierte manifestación alguna por parte de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**.

Analizado lo anterior, se considera que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito al emitir el acuerdo antes referido.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la **Presidencia de este Tribunal**, que se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE a las partes por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

